

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2024

ORDENANZA



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

APROBACION: En Pleno de fecha 4-09-89

PUBLICADA: En el B.O.P. nº 135 de fecha 13-11-89

MODIFICADA:

- En Pleno 25 de Febrero 1991, publicada BOP nº 53 de fecha 01-05-1991.
- En Pleno 11-11-91, publicada BOP nº 11, fecha 24-01-92, en su art.1 apartados a y b y disposición final.
- En Pleno 30-12-92, BOP. nº 41 de fecha 05-04-93 en su art. 1, apartados a y b y disposición final.
- En Pleno 19/1/2000 Y Publicada B.O.P NUM 12 28/1/2.000
- En Pleno 16/5/01. B.O.P. 8/6/01
- Inicialmente en Pleno de 27/10/03 BOP NÚM. 138 14/11/03, Definitivamente por Decreto Núm. 008.04 BOP NÚM. 28/01/04
- Inicialmente en Pleno 25/10/11, BOP NÚM. 134 7/11/11, definitivamente por Decreto Núm. 509/11, de fecha 15/12/11 BOP NÚM 153 21/12/11
- Inicialmente en Pleno de 7/11/13 BOP NÚM.211 12/11/13, Automáticamente definitivo y publicado BOP 242 DE 26/12/13
- Inicialmente en Pleno de 30 de octubre de 2015, BOP 18 diciembre de 2015
- Inicialmente en Pleno de 17 de febrero de 2017 Definitivamente 12/04/17
- Inicialmente en Pleno de 31 agosto de 2017, BOP 27/10/17
- Inicialmente en Pleno 23/11/2023, definitivamente BOP núm. 11 de fecha 16/01/2024
- Inicialmente en Pleno 18/01/2024, definitivamente BOP núm. 48 de fecha 7/03/2024



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640

TELF.S. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ART. 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 72.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, el tipo de gravamen del impuesto de Bienes Inmuebles aplicable en el Municipio de Herencia, queda fijado en los términos que se establecen a continuación:

- a) El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en 0,75%
- b) El tipo de gravamen de IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en 0,8 %.
- c) Se establece un tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales del 1,3 %.

ART.2.-

Con la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogados cualquier otro tipo de gravamen, que se hubieran aprobado por el Pleno Corporativo con anterioridad.

ART.3.-

EXENCIONES:

De conformidad con el art. 63.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria se establece la siguiente exención:

- A) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 4,21 €.
- B) Los bienes de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza sitios en el municipio, sea inferior a 8,41 €.

ART. 4.-

FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO EN VOLUNTARIA, SIN DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA.

1.- Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640

TELF.S. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

2.- La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá paulatinamente de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el IBI-Urbana y para el IBI sobre Construcciones Rústicas, a partir del día 1 de junio de 2014.
- Para el IBI-Rústica que no grave las construcciones sobre dicho suelo, a partir del 1 de enero de 2015.

3.- Plazos y término de presentación de solicitudes.

a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el día 30 de abril. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.

b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.

c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses, y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los periodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).

El impago o la devolución del 1º fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º siendo exigible el pago del total de la deuda durante el periodo de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los NO fraccionados (3º periodo de cobro). El impago del 2º plazo, determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

d) En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.

e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640

TELF.S. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.

g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 €.

h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado

ART. 5.-

BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de carácter asistencial que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.